

BOLETIN OFICIAL



DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas en 15 del corriente me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden que sigue: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido en la Aduana de Cádiz á instancia de D. Nicolas Gutierrez, del comercio del Puerto de Santa María, en solicitud de que se le devuelva la diferencia de derechos que en su concepto se le ha exigido demas en el despacho de ciento sesenta y cuatro cueros vacunos en sangre ó frescos que compró en Gibraltar, cuyo peso segun el certificado del Cónsul fué de siete mil cuatrocientas diez y nueve libras, y el que resultó en Cádiz cuatro mil cuatrocientas veinte y ocho en razon de estar secos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto sobre el particular por la Junta de Aranceles, apoyado tambien por esa Direccion general, que está bien hecho el despacho con arreglo al certificado del Cónsul, no habiendo lugar á la devolucion de derechos que se reclama; y que se observe por punto general que los cueros salados frescos y en sangre paguen indistintamente, sin rebaja de peso, el derecho señalado á los primeros. De Real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento avisando el recibo = Publíquese en el Boletin oficial. Santander 26 de agosto de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente. = Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que

el medio mas eficaz para remover los estorbos que han impedido hasta ahora el fomento de la riqueza pública y la egecucion de las reformas indispensables para mejorar la condicion moral de los españoles, consiste en generalizar la instruccion, con especialidad en aquellas materias mas intimamente unidas con su bien estar, se ha servido resolver que el periódico que desde primero de enero de este año se ha publicado en esta Córte con el título de *Diario de la Administracion*, se redacte en sucesivo con arreglo á un nuevo plan capaz de ilustrar á los pueblos sobre sus mas importantes intereses y medios de promover su prosperidad. Con este objeto se ha dignado resolver S. M. que en los anales administrativos, que será el título del nuevo periódico, que saldrá á luz bajo los auspicios del Ministerio de mi cargo, se publiquen con la posible extension y exactitud las sesiones de las Córtes en ambos Estamentos; los decretos y Reales órdenes de interés público que se expidan por el Ministerio de lo Interior, y las demas cuya publicacion juzguen oportuna los otros Sres. Secretarios del Despacho; noticia de los adelantamientos en los diferentes ramos de la administracion pública con arreglo á las comunicaciones de los Gobernadores civiles y demas Autoridades de las provincias; las de las mejoras en la agricultura, artes y comercio en los paises extranjeros; los principios de la ciencia de la administracion tam importantes para la felicidad de los pueblos como desgraciadamente poco conocidos hasta ahora en nuestra España; los progresos en las ciencias, con especialidad en las de aplicacion, asi en nuestro país como en los extranjeros; artículos de política en que se espliquen y en su caso se defiendan las doctrinas conservadoras que tan eficazmente deben contribuir á la consolidacion del Trono de nuestra augusta Soberana, á la paz interior de que tanta necesidad tiene el Reino, y al goce de libertad justa y racio-

nal que ha afianzado S. M. la Reina Gobernadora en el Estatuto Real; por último, se insertarán noticias sobre los acontecimientos políticos y militares, así en el país como en el extranjero, á fin de que los pueblos no ignoren nada de que pueda contribuir á su ilustracion y á que aprovechar las lecciones de la experiencia en otros países. Todas estas mejoras en la redaccion del periódico de la Administracion suponen un aumento considerable en los gastos de la empresa; pero S. M. deseando evitar á los pueblos nuevos sacrificios, ha tenido á bien disponer que solo se suscriban á los anales administrativos los que teniendo una poblacion reunida de doscientos vecinos al menos, estaban obligados á suscribirse al Diario de la Administracion; pero no las parroquias rurales, aunque tengan la misma poblacion, y que no se les exija tampoco mayor precio que el de treinta reales mensuales que deben satisfacer por dicho Diario en la actualidad; pero al propio tiempo quiere S. M. que V. S. cuide muy particularmente de que verifiquen los pagos con puntualidad, y por trimestres anticipados, en la Administracion de Correos de esa Capital, donde se conservarán los fondos procedentes de las suscripciones á disposicion del Contador general de Propios y Arbitrios del Reino, á quien ha autorizado plenamente S. M. para entender en todo lo relativo al cumplimiento de la contrata que se ha celebrado para llevar á efecto esta empresa con mayor utilidad de los pueblos y economía del Real Erario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.» Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 26 de Agosto de 1834. = Felipe Canga Argüelles. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.....

Regencia de la Real Audiencia de Búrgos.

El Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias en cumplimiento de lo resuelto por S. M. y de lo acordado por la misma Seccion, me ha remitido en fecha 22 del corriente el Real decreto que sigue.

»Ministerio de Gracia y Justicia de España. =S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 15 de este mes el Real decreto siguiente.=Deseando aumentar las garantías del crédito público de la Nacion por todos los medios compatibles con los princi-

pios de justicia; teniendo en consideracion, que mi augusto Esposo (Q. E. G. E.) creyó bastante eficaz al sostenimiento de la Religion del Estado, la nativa é imprescritible autoridad de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, protegida cual corresponde por las leyes de la Monarquía: Que mi Real decreto de 4 de enero próximo pasado ha dejado en manos de dichos Prelados la censura de los escritos concernientes á la fe, á la moral y disciplina, para que se conserve ileso tan precioso depósito: que estan ya concluidos los trabajos del Código criminal, en que se establecen las convenientes penas contra los que intenten vulnerar el respeto debido á nuestra Santa Religion: y que la Junta Eclesiástica, creada por mi Real decreto de 22 de abril, se ocupe de proponer cuanto juzgue conducente á tan importante fin, para que provea Yo de remedio hasta donde alcance el Real patronato, y con la concurrencia de la Santa Sede en cuanto menester fuere: en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, oído el Consejo de Gobierno, y el de Ministros, he venido en mandar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisicion = 2.º Los prédios rústicos y urbanos, censos ú otros bienes con que le habia dotado la piedad soberana, ó cuya adquisicion le proporcionó por medio de leyes dictadas para su proteccion, se adjudican á la extincion de la deuda pública. = 3.º Las 101 canongias que estaban agregadas á la Inquisicion se aplican al mismo objeto, con sugesion á mi Real decreto de 9 de marzo último, y por el tiempo que expresan las bulas apostólicas sobre la materia. = 4.º Los empleados de dicho Tribunal y sus dependencias que posean prebendas eclesiásticas ú obtengan cargos civiles de cualquiera clase con sueldo, no tendrán derecho á percibir el que les correspondia sobre los fondos del mismo Tribunal cuando servian en él sus destinos. = 5.º Todos los demas empleados, mientras no se les proporcione otra colocacion, percibirán exactamente de la Caja de Amortizacion el sueldo que les corresponde segun clasificacion, que solicitarán ante la Junta creada al efecto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Esta rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 15 de julio de 1834. = José María Garelly. = Cuya soberana resolucion trasmito á V. para su in-

teligencia y fines consiguientes á su cumplimiento, en la parte que pueda corresponderle, dándome aviso de su recibo á correo seguido. = Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 29 de agosto de 1834. = Miguel Antonio de Zumalacarregui. = Sr. Coregidor, Alcalde mayor ú ordinario de...

Alcaldía mayor de Laredo.

El Teniente Coronel encargado de la jurisdicción del Regimiento Provincial, á que esta Villa da nombre en 23 del corriente me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales con fecha 28 de julio último me dice lo siguiente. = Secretaría. = 5.^a Seccion. = Circular. = Observando que varios Oficiales nuevamente repuestos en sus empleos dilatan su presentación en los cuerpos á que han sido destinados con grave perjuicio del servicio de S. M., y siendo tan urgente el que lo verifiquen con la actividad que se les tiene recomendada, y exige su deber, he puesto que por los Jefes de los mismos cuerpos, y encargados de la jurisdicción se proceda á prevenir á dichos Oficiales la pronta incorporación en sus banderas fijándoles á el efecto un tiempo prudente según sean las distancias, cuidando el darme parte del cumplimiento de los unos, como de la falta de los que en ella incurran para mis ulteriores disposiciones. = El Conde de San Roman. = Lo que traslado á V. para los fines consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Laredo 23 de agosto de 1834. = El Teniente Coronel, Isidoro de Hoyos. = Sr. Juez de esta Capital. = Y lo participo á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Laredo y agosto 27 de 1834. = Licenciado Francisco Celestino Gutierrez.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Habiendo faltado al cumplimiento de su deber algunos Ayuntamientos de esta Provincia, dejando de remitir á este Gobierno civil, el estado de las escuelas de sus respectivas jurisdicciones, en virtud de la Real orden de 24 de febrero próximo pasado inserta en el Boletín número 50, y recordada en el número 88: prevengo á los que no hayan remitido dicho estado, y no lo verifiquen dentro del preciso término de diez días desde el de la fecha, quedarán multados y satisfarán irremisiblemente la cantidad de veinte ducados, reservándome elevar á conocimiento de S. M. para su soberana resolución, la falta de obediencia á sus benéficas determinaciones. Debiendo advertir á VV. cuiden de hacer efectiva la entrega de dichas relaciones en la Secretaría de este Gobierno, pues no les servirá de excusa cualquier extravío que pudiesen sufrir. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 5 de setiembre de 1834. = Felipe Canga Argüelles. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de..

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha comunicado con fecha 18 del corriente lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 7 del actual que con la propia fecha comunicaba á los Capitanes la Real orden siguiente. = Tomando en consideración S. M. la Reina Gobernadora el estado en que pueden hallarse algunas provincias por efecto de las facciones, que a-

biertamente obran contra los legítimos derechos de S. M. la Reina nuestra Señora, ó de las maquinaciones de los enemigos de su Trono; y habiendo oído á su Consejo de Ministros, se ha dignado autorizar á los Capitanes generales para que sin perjuicio del Real decreto de 29 de julio último, puedan si las circunstancias lo exigiesen, suspender su cumplimiento y restablecer las Comisiones militares en los mismos términos que estaban constituidas. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 26 de agosto de 1834. = Felipe Canga Argüelles. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento.

Copia de la Revista Española.

CÓLERA-MORBO

Sr. redactor de la Revista Española: En su apreciable periódico, así como en otros varios de esta capital y de las provincias, hemos visto algunos artículos relativos á manifestar los métodos curativos que deben prescribirse á los que se observen afectados del cólera-morbo asiático, mientras sellama y acude el profesor competente: no lo ha sido así de los que para el efecto han obtenido todas las proporciones y garantías que se requiere para un examen prolijo en la Península y naciones del norte, y sin que hasta la presente (da vergüenza el decirlo) haya tenido el público español la satisfacción de ver consignados estos trabajos de manera alguna en gratitud á la ciencia, á la patria y á la doliente humanidad. Estas noticias complacen á todo el mundo, al ver los designios de los profesores y los resultados prácticos que han obtenido en beneficio de la humanidad atormentada por un mal tan destructor. Por esta misma razón he creído útil hacer algunas observaciones acerca del método curativo que todo enfermo debe emplear al sentirse atacado de dicho mal, mientras se presenta un facultativo que asista con inteligencia en los periodos restantes de dicha dolencia, cuando en sus principios no haya sido abortada con lo prevenido en los artículos siguientes:

1.^o En el instante de verse cualquiera con movimiento rápido de vientre, flojedad en todo el cuerpo, y principalmente en las piernas y brazos, deberá aplicarse algunas lavativas templadas del cocimiento de malbas con el aceite comun ó el de simiente de linaza, y mandarse sangrar si se retarda la presencia del facultativo que al efecto debe haberse llamado.

2.^o Si se presentase el despeño ó diarrea, y se presenta igualmente el vómito ó ansias á él, que regularmente suele ser en el principio de materias alimenticias, y luego de una substancia blanquecina, tomará el enfermo tres ó cuatro medias tazas de flor de malba ó agua caliente, con dos ó tres cucharadas de aceite comun cada una, guardando intermedio de una á otra cinco ú ocho minutos, vomítese ó no; mas si ni la primera ni la última se han arrojado y hubiese conatos á vomitar, se le darán tazas de agua tibia hasta tanto que se observe sale mezclada con bilis, y el enfermo sienta amargo en la boca, en cuyo caso debe prometerse resultados favorables, y por consiguiente favorecerse la expulsión de dichos materiales que cada vez serán mas biliosos y oscuros á beneficio de agua tibia, ó de flor de malba, y de las lavativas emolientes, según anteriormente se ha dicho: empero de ninguna manera las frias y astringentes, según algunos previenen con encomio, siendo aquel medio inspirado por la misma naturaleza que

ansía por lanzar de sí un agente irritante y mortífero que acaba con la vida rápidamente.

3.º Si al pronunciarse la diarrea y el vómito sobreviene la frialdad de las extremidades, no obstante se dará á todo trance al paciente el aceite solo ó en la forma prescrita, y en seguida de haber tomado tres ó cuatro ó mas onzas de aceite, se repetirán las de agua caliente: por este medio, generalmente suele sobrevenir el calor en los extremos y sudor general, en cuyo caso deberá favorecerse con las tazas ya dichas, y despues de algun rato que el pulso se haya dilatado, sangrar al enfermo, si antes no lo habia sido, sin desistir de manera alguna de lo referido, á fin de que con el baño interior y exterior se verifique la relajacion y laxitud que la naturaleza reclama para lanzar los materiales biosos, agente primordial de dicha excitabilidad.

Con estos sucintos y fáciles medios puede socorrerse todo enfermo del cólera sin temor de fatales consecuencias hasta la llegada del profesor que deberá prevenir otros medios que exige el caso, y que los asistentes no estan en estado de poder administrar; por cuya razon omito hacer otras muchas prevenciones segun lo han hecho muchos articulistas, conociendo los riesgos á que estan espuestas las mejores medicinas, las cuales cuanto usadas sin tino, prevision ni conocimiento, pueden comprometer la vida al enfermo tanto ó mas que el mismo mal.

Sin mas que lo manifestado en los tres precedentes artículos, diré en honor de la verdad que de cincuenta y cuatro enfermos asistidos desde el día 16 hasta el 3 del presente, solo han fallecido cinco y estos en momentos en que no ofrecian recurso, sin contar diez y siete enfermos mas que sin necesidad de hacerles mas que una visita en los momentos que ya ellos se habian administrado lo referido anteriormente, se restablecieron perfectamente en tres ó cuatro dias.

Cuando mis ocupaciones me lo permitan y reuna otras observaciones sobre la naturaleza y método curativo del cólera-morbo asiático, las remitiré con la estension que se requiere para inteligencia de los profesores, á lo que espero se servirá V. dar lugar en su apreciable periódico en obsequio de la humanidad. = José Lovera.

AGRICULTURA.

Uno de los errores mas perjudiciales en que viven, ó al menos aparentan vivir nuestros labradores, consiste en cultivar mucha tierra. Se les figura que cuanto mas extensa sea la superficie que labren, mas abundante cosecha recogerán. No hay duda que así sucedería, si cualquiera labor, por ligera y mala que fuese, bastara para que la tierra rindiera producciones á medida del deseo. Pero la esperiencia nos enseña, y lo han podido aprender muy á su costa los labradores, que para obtener buenas cosechas es necesario (prescindiendo de las contingencias atmosféricas) que se haga un cultivo bueno y á tiempo, y que la tierra esté oportunamente preparada con abonos. La tierra contiene por su naturaleza sustancias propias á la vegetacion, pero cuando esta se sucede sin descanso, y cuando las plantas son tales que absorven gran cantidad de jugos, no cabe duda en que se disipa, y si podemos decirlo así, se cansa y deja de producir. El hombre ha llegado á conocer que hay medios, para mantenerla siempre vigorosa é infatigable; siempre dispuesta á despedir de su seno plantas lozanas, llenas de robustez y de preciosos frutos. Tal es el estiércol, con que el aplicado labrador cubre la tierra; y tales son las varias y oportunas labores, con que la suje-

ta, digámoslo así, á su voluntad. Sábese que el maiz, principal produccion de nuestra provincia, exige muchos trabajos antes y despues de sembrado. Ya sea el arado, ya la laya la que se emplee en la primera operacion, esta necesita hacerse con esmero, procurando siempre profundizar por que de otro modo solo se tiene en accion una capa de tierra muy delgada que se disipa con facilidad. A esta primer labor se suceden otras, dirigidas á desmenuzar el terron, de modo que la tierra quede bien suelta para recibir el grano. Siémbrese este á mano ó á marco, que es el método mejor y mas económico. Nacido el grano y en llegando á cierta altura se ejecuta el sallo, ó séase la operacion de cortar las plantas sobrantes, quitar las malas yerbas, remover la tierra y acercarla algun tanto á la planta escogida. Poco tiempo despues se repite la misma operacion; sigue la de cortar la paja y oja, y por último la cosecha.

Todas estas diferentes labores deben ser muy á tiempo para lograr buenos efectos: todas deben hacerse con esmero. El descuido y la imperfeccion hacen inútiles los trabajos. Si, pues, son tantos los que exige nuestro cultivo; si ellos crecen en proporcion que queremos laborear mayor número de carros de tierra; y si por muchas que sean las fuerzas del hombre, al cabo tienen un término, de donde no pueden pasar; no es evidente que cuando el labrador quiere estender su cultivo mas allá de lo que alcanzan sus fuerzas, se agoviará de trabajos que no le producirán mas que tristes desengaños de una codicia mal dirigida? Yervas parasitas, que no pudo cortar á tiempo cubrirán con su sombra y sofocarán á la débil planta, que por falta de abono apenas se atreve á levantarse del disipado suelo.

Sigamos para mayor convencimiento los pasos de esos obcecados labradores, que por el hecho mismo de verlos á todas horas cubiertos de sudor, en pos de abundantes cosechas, que se desvanecen entre sus manos, escitan doblemente nuestra compasion. Ellos no sosiegan noche y día preparando los abonos; pero es tanta la tierra que cultivan, que no alcanzan á una tercera parte del necesario. Llega el tiempo de las primeras labores: dan principio á ellas con teson; las prosiguen sin descanso; pero es tal la superficie que cuando llegan á la mitad ya se pasa el tiempo oportuno para el resto. Redoblan sus fatigas y por recorrer mucho terreno, todo va á la ligera, y de cualquier modo, como si solo se tratara de cumplir, siendo así que la tierra no se satisface con cumplimientos. La labor del sallo, que debe darse á cierto punto de altura en la planta y que adelantándose ó retrasándose es casi perder el tiempo, se hace por tales labradores apresuradamente, tarde y mal. De modo que despues de haberse fatigado todo uno año sin el menor descanso, sucede lo que no puede menos de suceder, esto es, que la tierra, mal abonada y peor cultivada, rinde un fruto muy escaso.

Dos males de mucha trascendencia produce el error que combatimos: primero aniquilar al labrador bajo el peso de unas tareas insoportables, á que indiscretamente se compromete, y segundo quitar la ocupacion á muchos brazos; por que es constante que si se redujera el labrador en su cultivo á un patrimonio tal, que le pudiese beneficiar con perfeccion, habria en nuestra provincia terreno cultivado para duplicado número de labradores. Veriamos entonces premiados sus afanes: veriamos la tierra producir con vigor abundantes frutos; veriamos en suma al labrador mas descansado y mas rico.